



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0449-2015-A/MPMN

Moquegua, 11 MAYO 2015

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 1061-2014-A/MUNIMOQ, Informe N° 016-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN, Informe N°13-2015-LME-SEI/GIP-GM/MPMN, Informe N°473-2015-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N°018-2015-RSPZ-SLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 448-2015-SLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 265-2015-GA/GM/MPMN, Sobre Cancelación de Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°01-2014-CE/MPMN, derivado de la Licitación Pública N°03-2015-CE/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos; en tal contexto conforme al Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad;

Que, de la ejecución del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 01-2014/CE/MPMN Derivada de la L.P. 003-2013/CE/MPMN con fecha 17/MAR/2014, la Entidad Municipal junto al Consorcio De Saneamiento Los Ángeles (integrado por las Empresa Multiobras S.A. Contratistas Generales, Durantia Infraestructuras S.A., Consorcio Rodríguez Mogrovejo S.C.R.L., y el Sr. Felix Puga Chachayma) debidamente representado por el Sr. José Enrique Manrique Fernández suscribieron el Contrato N° 004-2014-GM/MPMN para la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra" para el Proyecto "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Centro Poblado de los Ángeles y Anexos, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua" por un monto de contratación que ascendió a S/.31'519,380.63 (Treinta y un millones quinientos diecinueve mil trescientos ochenta con 63/100 nuevo soles) y con un plazo de ejecución de 630 días calendario, merituados desde la entrega del terreno y nombramiento del respectivo Supervisor.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1061-2014-A/MUNIMOQ de fecha 08/SEP/2014, se Resuelve Declarar de Oficio la Nulidad del Contrato N° 004-2014-GM/MPMN suscrito con fecha 17/MAR/2014, denominado de "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra" del Proyecto "Mejoramiento e Instalación de Agua Potable y Alcantarillado para el Centro Poblado de los Ángeles y Anexos, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua" celebrado entre la Entidad Municipal junto al Consorcio De Saneamiento Los Ángeles, por la causal de verificación de la Transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección;

Que, con Informe N° 016-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 18/FEB/2014, se emite opinión legal precisando que estando plenamente CONSENTIDA LA NULIDAD DEL CONTRATO N° 004-2014-GM/MPMN, suscrito con fecha 17/MAR/2014, ello no cambia el hecho que el procedimiento para su celebración haya concluido y, por tanto, que ya no sea posible llamar al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para celebrar un nuevo contrato; o en su defecto de no perfeccionarse el contrato, debe procederse a declarar DESIERTO el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 01-2014/CE/MPMN Derivada de la L.P. 003-2013/CE/MPMN, conforme a lo dispuesto en el art. 78 del RLCE, ello ameritando que el proceso de selección continua convocado en la plataforma del SEACE, acciones que debe ejecutar el Área Encargada de las Contrataciones de la Entidad. Finalmente si el Área Usuaría de la Contratación ya no requiere la exigencia de la contratación del servicio de "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra" para el Proyecto "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Centro Poblado de los Ángeles y Anexos, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua" deberá solicitar la CANCELACIÓN del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 01-2014/CE/MPMN Derivada de la L.P. 003-2013/CE/MPMN, por causal debidamente motivada conforme al artículo 34° de la LCE, debiendo comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, cumpliéndose con el registrarse en el SEACE de la resolución correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N°383-2015-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 27/ABR/2015, la Sub Gerente Logística y Servicios Generales señala que estando el Informe N° 579-2015-GAJ-GMA/MPMN mediante el cual Gerencia de Asesoría Jurídica señala el cumplimiento de la Opinión Legal respecto a la declaratoria de Desierto de proceso de selección, por lo tanto, remite el Acta de Declaratoria de Desierto (Anexo a Informe N°383-2015-SLSG/GA/GM/MPMN), aplicando el marco de lo dispuesto en el Art. 148 del RLCE, ello al haberse declarado la nulidad de oficio y no existir segundo postor, Acta que se encuentra debidamente publicada en la plataforma del SEACE;

Que, mediante Informe N° 473-2015-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 30/ABR/2015, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, e concordancia con el Informe N°13-2015-LME-SEI/GIPGM/MPMN, de fecha 30/ABR/2015, se precisa que ha desaparecido la necesidad de contratar de manera conjunta la "Elaboración del Expediente Técnico y su Ejecución" debido a que el estudio de factibilidad fue declarado de viables con fecha 13/JUN/2012, presentando una serie de deficiencias y/o omisiones técnicas en su contenido, por lo que se concluye que el área usuaria no requiere la contratación del Servicio de elaboración del expediente técnico y la ejecución del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles y Anexos, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", y que ha desaparecido la necesidad de contratar de manera conjunta la "elaboración y ejecución", por lo que se recomienda la cancelación del proceso de selección: Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 01-2014/CE/MPMN;

Que, mediante Informe N° 018-2015-RSPZ-SLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 07/MAY/2015, se indica que de acuerdo a los antecedentes en la plataforma del SEACE y mediante Resolución de Alcaldía N° 01061-2014-A/MPMN del 08 de Setiembre de 2014, declara de oficio la nulidad del contrato N° 004-2014-GM/A/MPMN de fecha 17 de Marzo de 2014, producto del Proceso de Selección AMC 1-2014-CE/MPMN derivado de la LP N° 003-2013-CE/MPMN, no ha sido impugnada por EL CONTRATISTA, por lo que ha quedado consentida, en consecuencia ha quedado registrado el instrumento que declara desierto, por lo que se recomienda en conformidad a lo estipulado por el artículo 34° de la LCE concordante con el artículo 79° del reglamento de la LCE, procede la cancelación del proceso de selección;

Que, con Informe N° 448-2015-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 07/MAY/2015, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales remite hacia la Gerencia de Administración el Expediente de Contratación del del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 01-2014/CE/MPMN Derivada de la L.P. 003-2013/CE/MPMN, para su cancelación mediante el acto resolutorio correspondiente;

Que, con Informe N° 265-2015-GA/GM/MPMN de fecha 11/MAY/2015, el Gerente de Administración señala corresponde de los actuados se tiene que corresponde efectuar mediante Resolución de Alcaldía la CANCELACIÓN del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 01-2014/CE/MPMN Derivada de la L.P. N°003-2013/CE/MPMN, denominado "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra" para el Proyecto "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Centro Poblado de los Ángeles y Anexos, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua" por lo que remite el expediente de contratación hacia Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017, "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento";

Asimismo, en concordancia con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el D.S. N° 138-2012-EF., se establece que "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. **La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel (...);**

Bajo esta perspectiva, la cancelación de un proceso de selección, es una decisión que adopta la Entidad convocante interrumpiendo el normal desarrollo del proceso para que, de manera extraordinaria deje sin efecto la convocatoria y lo que se hubiere desarrollado del proceso de selección, entendiéndose por su propia naturaleza que el proceso de selección cancelado no debería ser materia de una nueva convocatoria, en consecuencia en el caso de autos estamos frente a la figura de Cancelación de Proceso, por cuanto, ha desaparecido la necesidad de contratar, hecho que no requiere la continuación del proceso;

Que, conforme a los Principios establecido del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se prescribe que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Así, de existir una facultad discrecional las autoridades deberán de observar lo dispuesto en la norma citada, ello no escapa a la contratación pública;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF., y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en pleno uso de las facultades conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR, el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 01-2014/CE/MPMN Derivada de la Licitación Publica N° 003-2013/CE/MPMN denominado "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra" para el Proyecto "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Centro Poblado de los Ángeles y Anexos, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua" **en virtud que ha desaparecido la necesidad de contratar**, causal que se enmarca dentro del artículo 34° de la LCE conforme al análisis de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; bajo estricta responsabilidad la Publicación de la Presente Resolución en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO TERCERO.- ENCOMENDAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que Secretaria General cumpla con derivar la presente Resolución adjunto al Expediente de Contratación del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 01-2014/CE/MPMN Derivada de la L.P. N° 003-2013/CE/MPMN denominado "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra" para el Proyecto "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Centro Poblado de los Ángeles y Anexos, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua" el mismo que consta de ciento treinta y tres (133) folios, hacia Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y **REMITASE** copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Estudios de Inversión y a la Oficina de Control Institucional, para conocimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

